



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : 81001-2333-003-2017-00016-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Demandado : URIEL DE JESUS VELASQUEZ FLOREZ

Mediante auto del 20 de abril del presente año, se requirió a la secretaría de esta Corporación a fin de que rindiera un informe en el que indicara si había dado trámite al recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión proferida en audiencia inicial, a través de la cual se ordenó suspender de manera provisional los efectos jurídicos de la Resolución No. 7461 de 12 de marzo de 2004, proferida por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL", esto es, si había remitido las piezas procesales al Honorable Consejo de Estado, para lo de su competencia. En caso afirmativo, allegara el respectivo oficio remitario, para que constara como prueba en el expediente. En caso contrario, diera las explicaciones del caso.

A través de informe secretarial visible en el archivo 43 del expediente digital, la requerida manifestó que luego de haber revisado las planillas de correo de la empresa 472, el sistema de Justicia Sigo XXI, los libros de oficios, el proceso digitalizado, el cuadro de memoriales donde se registran todos los documentos allegados a esa Corporación, base de datos, entre otros, no se encontró registro alguno del envío del recurso de apelación al Honorable Consejo de Estado.

En el mencionado informe señaló además, que *"en la búsqueda se encontró el registro del recibo de la resolución RDP006776 del 12-03-2020, allegada el 13-04-2020, por la UGPP, la cual no había sido agregada al expediente que se encontraba físico al despacho, sin escanear ni digitalizar, fecha en la que los términos se encontraban suspendidos a causa de la pandemia y que se reanudaron posteriormente, a partir del 1º de julio de 2020, conforme a los Acuerdos CSJNS2020-151 del 16 de junio hogaño y CSJNS2020-152 del 30 de junio de 2020."*

El acto administrativo allegado, se trata de la Resolución RDP 006776 del 12 de marzo de 2020 *"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA"*, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", a través de la cual se resolvió lo siguiente:

Radicación: 81001-2333-003-2017-00016-00

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Demandado: URIEL DE JESUS VELASQUEZ FLOREZ

"ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca de fecha 26 de febrero de 2020 y en consecuencia se ordena a la Subdirección de Nómina de esta entidad suspender de manera provisional los efectos jurídicos y económicos de la Resolución No. 7461 del 12 de marzo de 2004 correspondiente al señor URIEL DE JESUS VELASQUEZ FLOREZ ya identificado, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior el señor URIEL DE JESUS VELASQUEZ FLOREZ ya identificado, deberá continuar en nómina de pensionados con la mesada establecida en la resolución No. 30013 del 11 de diciembre de 1998, con los reajustes legales.

ARTÍCULO TERCERO: Anexar copia de la presente Resolución a la No. 7461 del 12 de marzo de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución al Administrativo de Arauca, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la Presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno."

Advertida la situación, esto es, que por Secretaría no se dio trámite al recurso de apelación impetrado contra la decisión que suspendió los efectos jurídicos de la Resolución No. 7461 de 12 de marzo de 2004, proferida por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL", el Despacho considera necesario REQUERIR al demandado para que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, manifieste si desea se envíe el recurso de alzada al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia o si por el contrario, desiste del mismo, y en consecuencia, se proceda de manera inmediata a proferir decisión de fondo.

Lo anterior sumado a que la entidad demandada desde el 12 de marzo de 2020 profirió acto administrativo dando cumplimiento a la suspensión provisional de la Resolución No. 7461 de 12 de marzo de 2004, proferida por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL", a través de la cual se ordenó la reliquidación de la pensión gracia a favor de URIEL DE JESUS VELASQUEZ FLOREZ, decisión que es materia de reproche en el proceso de la referencia.

En vista de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al demandado para que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, manifieste si desea se dé trámite ante el Honorable Consejo de Estado, del recurso de apelación impetrado contra la decisión que suspendió los efectos jurídicos de la Resolución No. 7461 de 12 de marzo de 2004, proferida por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL" o si por el contrario, desiste del mismo, y en consecuencia, se pase el expediente de manera inmediata al Despacho para proferir decisión de fondo.

Radicación: 81001-2333-003-2017-00016-00

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Demandado: URIEL DE JESUS VELASQUEZ FLOREZ

SEGUNDO: Una vez cumplida la orden anterior, devuélvase al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada